

Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2927/1974 dará lugar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**23267** *ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Fernando Dura Sena» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de septiembre de 1975 por la que se declara el centro de manipulación y conservación frigorífica de hucvos a instalar en Catadau (Valencia) por «Fernando Dura Sena», comprendida en el grupo 1.º, «Frigoríficos de producción fijos», apartado A), b), del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fernando Dura Sena», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**23268** *ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa Agrícola Sur Tenerife» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1975 por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Agrícola Sur de Tenerife», comprendida

en zona de preferente localización industrial agraria, respecto al perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer los siguientes:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agrícola Sur de Tenerife» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**23269** *ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se conceden a la Empresa a constituir «Zumos Ubis, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de septiembre de 1975, por la que se declara a la Empresa a constituir «Zumos Ubis, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa a constituir «Zumos Ubis, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/

1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**23270** *ORDEN de 29 de octubre de 1975 por la que se faculta al Organismo autónomo Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros para cubrir hasta el 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del mismo mediante oposiciones restringidas.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, dispone en su artículo octavo-2, en relación con el segundo-1 del mismo Estatuto, que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior, existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten mediante las pruebas correspondientes la capacitación necesaria.

A su vez, el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, al adicionar un nuevo párrafo al citado apartado 2 del artículo octavo, establece que «para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación. A estos efectos se establecerá para cada Organismo, en las normas de desarrollo citadas, el tanto por ciento de las vacantes reservadas al turno restringido para ingreso en las plazas o escalas de nivel y carácter administrativo, que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100».

En su virtud, este Ministerio, previos los informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo octavo-2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, adicionado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, podrán cubrirse hasta un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o de inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

No obstante lo anterior, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en la propia Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, aun cuando no posean aquella titulación. A estos efectos, el porcentaje de las vacantes reservadas al turno restringido para ingreso en las plazas o escalas de nivel y carácter administrativo no excederá del 50 por 100.

2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

3.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza de un determinado nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y en convocatoria pública.

4.º Todo ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo sexto-2 d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**23271** *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se determina la habilitación de los puntos de costa de quinta categoría, procedentes de la supresión de diversas Aduanas marítimas por Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1975.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), en su apartado 14, al suprimir diversas Aduanas, establece que esta Dirección General determinará la habilitación definitiva que les ha de corresponder.

En consecuencia, este Centro, en lo que se refiere a las habilitaciones aduaneras marítimas contempladas en la Orden citada, acuerda que en los puntos de costa de quinta categoría en que han quedado transformadas aquellas Aduanas podrán realizarse las mismas operaciones que, según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores, estaban admitidas en las mismas, adicionada, en el caso de Zumaya, con la de importación de buques destinados al desguace.

Estos puntos de costa dependerán de las Aduanas que a continuación se expresan, correspondiendo la misma dependencia, respectivamente, a los que dependían de las Aduanas suprimidas:

| Puntos de costa de quinta clase | Aduanas de que dependen . |
|---------------------------------|---------------------------|
| Torreveja .....                 | Santa Pola.               |
| Garrucha .....                  | Almería.                  |
| Ciudadela .....                 | Mahón.                    |
| Bonanza .....                   | Puerto de Santa María.    |
| Rota .....                      | Puerto de Santa María.    |
| Tarifa .....                    | Algeciras.                |
| Zumaya .....                    | San Sebastián-Pasajes.    |
| Isia Cristina .....             | Ayamonte.                 |
| Sanlúcar de Guadiana .....      | Ayamonte.                 |
| Betanzos .....                  | La Coruña.                |
| Muros .....                     | Corcubión.                |
| Noya .....                      | Corcubión.                |
| Puebla de Caramiñal .....       | Corcubión.                |
| Puentedeume .....               | El Ferrol del Caudillo.   |
| Camariñas .....                 | Corcubión.                |
| Santa Marta de Ortigueira ...   | El Ferrol del Caudillo.   |
| Riveira .....                   | Corcubión.                |
| Puenteceso .....                | Corcubión.                |
| Marbella .....                  | Málaga.                   |
| Águilas .....                   | Cartagena.                |
| Mazarrón .....                  | Cartagena.                |
| San Pedro del Pinatar .....     | Cartagena.                |
| Luarca .....                    | San Esteban de Pravia.    |
| Navia .....                     | San Esteban de Pravia.    |
| Ribadesella .....               | Gijón.                    |
| Tapia .....                     | San Esteban de Pravia.    |
| Vegadeo .....                   | San Esteban de Pravia.    |
| Villaviciosa .....              | Gijón.                    |
| Castro Urdiales .....           | Santander.                |
| Santoña .....                   | Santander.                |
| Pontevedra .....                | Marín.                    |
| Cullera .....                   | Valencia.                 |

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de octubre de 1975.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

**23272** *CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de noviembre de 1975.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1975, página 23455, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los 799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio, se ha omitido la terminación. Esta terminación es el número 98.